



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 063/2008.

Santísima Trinidad, 08 de mayo de 2008.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 2061 de fecha 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del entonces Ministerio de Asuntos Campesinos y Desarrollo Rural, ahora Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente (MDRAYMA), como encargado de administrar el Régimen de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio Nacional.

Que, el Art. 2 de la citada ley, se refiere a las competencias del "**SENASAG**", entre ellas en su inc. d) se refiere el control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales; el inc. g) de la misma ley determina el declarar emergencia pública en asuntos de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones mencionadas en el Art. 7, en su inc. a) Administrar el régimen legal específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria b) resolver los asuntos mediante resoluciones administrativas d) administrar los sistemas de vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades e) administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades m) Declarar zonas libres o de baja prevalencia de plagas o enfermedades e implantar estado de emergencia.

Que, habiéndose detectado a la enfermedad "Roya asiática" (*Phakopsora pachyrhizi*), mediante la Jefatura Distrital Santa Cruz, atacando al cultivo de soya en el territorio nacional, principalmente en departamento de Santa Cruz de la Sierra.

Que, la enfermedad está causando daño estimado en aproximadamente 20 a 50% del volumen producido en el departamento de Santa Cruz, por tanto se hace necesario aplicar medidas fitosanitarias de emergencia, a objeto de disminuir los daños que ocasiona esta enfermedad.

Que, habiéndose conformado el Comité Interinstitucional de la Roya Asiática entre empresas, instituciones públicas y privadas que forman parte de la cadena de oleaginosas, entidad que determinó a la enfermedad como plaga de importancia económica,



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuaria y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

recomendando además aplicar el vacío sanitario y determinar las épocas de siembra.

POR TANTO:

El Director Nacional Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en estricta atribución conferida por el Decreto Supremo N° 25729 en su Art. 10 inc e).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) ESTABLECER MEDIDAS FITOSANITARIAS para la zona agrícola de producción de soya del Departamento de Santa Cruz, a partir de la fecha y por el lapso de Un Año de emisión de la presente Resolución Administrativa.

Las medidas fitosanitarias consistirá en:

- a) Monitoreo de la enfermedad.
- b) Control de la enfermedad.
- c) Difusión y capacitación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (ESTABLECER FECHAS DE SIEMBRA) Se establece las fechas de siembra para el cultivo de soya en el departamento de Santa Cruz de la siguiente manera:

a. Campaña agrícola de verano

- Zona de Expansión (Zona Este) del 01 de noviembre al 20 de diciembre en los municipios de Santa Cruz, Pailón, 4 Cañadas, San Julián, San Ramón, Ascensión de Guarayos y El Puente.
- Zona Integrada (Zona Norte) del 15 de noviembre al 20 de diciembre en los municipios de Warnes, Fernando Alonso, San Pedro, San Juan, Okinawa, Yapacani y Santa Rosa.

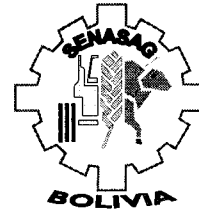
b. Campaña agrícola de invierno

- Zona de Expansión (Zona Este) del 10 de junio al 20 de julio en los municipios de San Julián, San Ramón, Ascensión de Guarayos y El Puente.
- Zona Integrada (Zona Norte) del 10 de junio al 20 de julio en los municipios de Fernando Alonso, San Pedro, San Juan, Okinawa, Yapacani y Santa Rosa).

ARTÍCULO TERCERO.- (OBLIGATORIEDAD) Se establece como obligatorio para los productores del cultivo de soya la destrucción de la soya abandonada, soya espontánea o "guacha" y las siembras realizadas fuera de las fechas establecidas en la presente RESOLUCION, la cual debe efectuarse inmediatamente después de su detección y notificación.



REPUBLICA DE BOLIVIA
 Ministerio de Desarrollo Rural,
 Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad
 Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

ARTÍCULO CUARTO.- (FLEXIBILIZACION) Se considerará una flexibilización, en las zonas de cultivo durante la campaña agrícola de verano e invierno establecidos en el Art. 2do antes citado, en caso de existir factores abióticos comprobados que impidan el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- (SANCION) Los agricultores que incumplieren los artículos segundo y tercero de la presente RESOLUCIÓN, tendrán la obligación de cubrir todos los costos de logística, productos, maquinarias y personal a utilizar por parte de los funcionarios del SENASAG en cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- (SOSTENIBILIDAD) Con el fin de dar sostenibilidad a la presente resolución y acciones fitosanitarias futuras elabórese, en un plazo de 4 meses, un proyecto para el control, capacitación, monitoreo y difusión que esté dirigido a minimizar los efectos de la roya asiática de la soya.

ARTÍCULO SEPTIMO.- (CONVENIO DE COOPERACION Y COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES) Acorde a la vigencia del inc. c) del art. 4 de la ley 2061 y inc. u) del art. 7 del Decreto Supremo N° 25729, se autoriza a la Distrital de Santa Cruz suscribir convenios con otras institucionales, mientras no comprometa recursos del SENASAG, así mismo se autoriza coordinar con Municipios y otras instituciones relacionadas a este rubro, para el cumplimiento del objeto de la presente Resolución Administrativa.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Jefatura Distrital del "SENASAG" Santa Cruz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C./Arch.
 DN/Dr. R. Cazzol.
 UNSV/Ing. P.Zavaleta
 UNAJ/Dr. E. Mérida

Dr. Ever Merida Baldeomar
 JEFE NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
 SENASAG - MDRAYMA

Ing. S/Sc. Pedro E. Zavaleta Casati
 JEFE NAL. DE SANIDAD VEGETAL
 SENASAG - BOLIVIA

Dr. Rolando Cazzol Sandoval
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
 Servicio Nacional de Sanidad
 Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
 SENASAG - MDRAYMA